

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0063/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100007313**

**ANTECEDENTES**

I. El 11 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100007313:

*"Solicito se me informe si la entidad a la cual se dirige la presente información ha determinado, o en su caso no determinado, si el proyecto Dragon Mart, cuyos generales se plasman en líneas posteriores, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

*Solicito se me informe y proporcione toda la información con base a la cual la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, determinó que el proyecto Dragon Mart no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT.*

*Solicito se me informe y proporcione toda la información con base a la cual la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, determinó que no es de su competencia el proyecto Dragon Mart.*

*Solicito se me informen las razones lógico técnicas jurídicas, incluyendo el aspecto de fundamentación y motivación, por los cuales la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información, determinó que no es de su competencia el proyecto Dragon Mart, o bien, que dicho proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Semamat.*

*Solicito se me informe si la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información ha avalado, recomendado, o dado un visto bueno al proyecto Dragon Mart.*

*Solicito se me informe si hay denuncia o denuncias populares en trámite en relación o en contra del proyecto Dragon Mart, incluyendo el número de éstas y los números de expedientes que se les haya asignado.*

*Solicito se me informe si la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información concluyó o no el ejercicio de sus atribuciones o facultades en relación al proyecto Dragon Mart.*

*Solicito los dictámenes y acuerdo por las cuales la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información determinó que el proyecto Dragon Mart es en exclusiva competencia del Gobierno del Estado de Quintana Roo.*

*Información adicional respecto a ésta solicitud de información. El proyecto Dragon Mart, pretende El proyecto Dragon Mart la construcción y operación de un complejo comercial, turístico y habitacional, que comprendería 3 mil 040 locales, 722 viviendas, una planta desaladora, entre otra infraestructura, en un predio de 561 hectáreas, ubicado en un ecosistema costero a menos de 3 mil quinientos metros de la costa y del Área Natural Protegida Arrecife de Puerto Morelos. Lo relativo, con la excepción del tema de la distancia apuntada, consta en las páginas 6, 25, 36, 50, 51, 52, 53 y 92 de la manifestación de impacto ambiental que el proyecto Dragon Mart presentó al gobierno de Quintana Roo, manifestación la cual puede ser consultada o descargada desde el siguiente enlace <http://goo.gl/ZVqSb>, y manifestación la cual obra en poder y posesión de la SEMARNAT.*

*Cabe señalar, en relación a la presente solicitud de información, que la Delegada Federal de la SEMARNAT declaró en entrevista a medios de comunicación, que el proyecto Dragon Mart es en exclusiva de competencia estatal, no federal. Las entrevistas de mérito constan en las siguientes notas de prensa aparecidas en diarios y medios noticiosos de prestigio nacional. Verbigracia, las siguientes, que pueden ser consultadas en los enlaces de líneas posteriores*

*<http://eleconomista.com.mx/estados/2013/02/07/tenemos-limites-respecto-impacto-dragon-mart-semamat>*

*<http://www.proceso.com.mx/?p=332974> (Sic)*

II. Con fecha 25 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional al solicitante en los siguientes términos:



Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0063/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100007313**

*Derivado de que en su solicitud de información se refiere a cuestionamientos, le solicitamos se sirva precisar los documentos a los cuales requiere acceso.*

*Lo anterior, en apego al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que esta Procuraduría, se encuentra obligada a entregar documentos que existan en ésta para dar atención a las solicitudes de información.*

III. Con fecha 27 de febrero de 2013, el solicitante otorgó respuesta al requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

*"Solicito toda la documentación generada por la PROFEPA, o documentación que obre en su poder, incluyendo el contenido de correos electrónicos, donde conste:*

- 1. Si la PROFEPA determinado, o en su caso no determinado, si el proyecto Dragon Mart, cuyos generales se plasman en líneas posteriores, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*
- 2. La PROFEPA haya determinado que el proyecto Dragon Mart no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT.*
- 3. La PROFEPA haya determinado que no es de su competencia el proyecto Dragon Mart.*
- 4. Donde consten los s razones lógico técnicas jurídicas, incluyendo el aspecto de fundamentación y motivación, por los cuales la PROFEPA determinó que no es de su competencia el proyecto Dragon Mart, o bien, que dicho proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ante la Semamat*
- 5. Donde conste que la PROFEPA ha avalado, recomendado, o dado un visto bueno al proyecto Dragon Mart.*
- 6. El número de los expedientes de denuncias populares en trámite o concluida en relación o en contra del proyecto Dragon Mart.*
- 7. Donde conste que la PROFEPA ya concluyó que el proyecto Dragon Mart no requiere ser evaluado en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.*
- 8. Los dictámenes y acuerdo, o sea documentación, por las cuales la entidad a la cual se dirige la presente solicitud de información determinó que el proyecto Dragon Mart es en exclusiva competencia del Gobierno del Estado de Quintana Ro" (Sic)*

IV. Derivado de una búsqueda exhaustiva de la información la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, atendiendo a la literalidad de la solicitud, respecto a los punto 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, no existe en esta Procuraduría documentación generada o que obre en su poder que se refiera a lo solicitado en dichos puntos. Por lo que se refiere al punto 6, que se localizó el expediente de denuncia popular número PFFPA/5.3/2C.28.2/00002-13, en trámite y el expediente de denuncia popular número PFFPA/29.7/2C.28.2/0113-12, concluido.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Artículo 65 fracción XVI establece que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, fungirá como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0063/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100007313**

IV.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Artículo 65 fracciones II y III establece que la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, cuenta con las atribuciones de establecer, operar y evaluar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas; recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de las denuncia o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

V.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, atendiendo a la literalidad de la misma, para la información relacionada con los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto señale al solicitante la información referente al punto 6 de su solicitud.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAYARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información